

# Cese improcedente de una interina

*Soy funcionaria interina de la Comunidad de Madrid y en septiembre de este curso recibí el nombramiento. Pero justamente ese mes me cesaron con la argumentación de falta de rendimiento en mi función docente ¿Me pueden cesar de este modo?*

**A.J.L. (Madrid)**

La Base 5.9 de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2003/2004, establece que: “además de las causas de exclusión contempladas en el Acuerdo Sectorial del personal docente de Cuerpos LOGSE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, será excluido de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, una vez finalizado el nombramiento, aquel funcionario interino que haya mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes”.

La Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid interpuso recurso contencioso administrativo contra esta Resolución por entender que se está contemplando una causa de libre remoción del funcionario interino sin necesidad de expediente alguno e inventando una forma no legislada de cese a un funcionario interino.

Pues bien, este recurso ha sido resuelto en fecha 7 de febrero de 2004, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestimando nuestras pretensiones y entendiendo que la citada Resolución es garantizar que los aspirantes a desempeñar un puesto docente en régimen de interinidad poseen la capacidad funcional precisa para ello, capacidad funcional que, en el caso de los funcionarios de carrera, se puede verificar en el período de prácticas previo a su nombramiento como tales, mientras que para el caso de funcionarios interinos ha de acudir, entre otros modos, al contemplado en esta Resolución, es decir a un análisis de la práctica efectiva de la docencia por parte de los mismos.

En conclusión, el Tribunal de Justicia entiende que este modo de cesar no es otro que poder exigir la cualificación técnica y pedagógica imprescindible. Así lo señala en su Sentencia, que a juicio de esta parte es una actuación “contra legem”. Pero este Tribunal le otorga valor jurídico, por lo tanto, y a pesar nuestro, sí pueden cesar con una argumentación tan insostenible.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**